



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Ministerio de Agricultura Industria y Comercio

Ordenes.

### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.

*Instrucciones complementarias para el cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de 25 de Noviembre de 1935, referente a la plaga de langosta.*

Conforme a lo dispuesto en el apartado 9.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 25 del corriente mes, referente a la plaga de langosta.

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas se dispondrá lo procedente para que la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por contener germen de langosta se lleve a cabo con máxima actividad, con el fin de que pueda estar terminada tal labor an-

tes del 1.º de Enero próximo, a cuyo efecto, tanto el personal de plantilla como el auxiliar temporero que exista para los trabajos de campaña contra la langosta, será distribuido en forma que permita la mayor intensidad de actuación en las zonas respectivas.

2.º Sin perjuicio de la información que el personal encargado del servicio haya de interesar de la Junta local o facilitar a ésta para el mejor resultado de la actuación, tan pronto esté ultimado el trabajo de comprobación en cada término municipal, se remitirá por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, el resumen de comprobación a la respectiva Junta local, para que por ésta se proceda, sin demora alguna, a los requerimientos necesarios a los interesados.

3.º Por las Juntas locales se darán las máximas facilidades al personal para el mejor cumplimiento de su cometido, y todo retraso en éste por falta de celo, asistencia o colocación necesaria de la Junta, será motivo para apreciar negligencia en la misma a los efectos de las oportunas sanciones.

4.º En los partes semanales de trabajos que el personal habrá de remitir al Ingeniero encargado del servicio, como resumen del diario de operaciones, se hará constar:

- a) Nombre del lugar.
  - b) Denominación de las fincas visitadas.
  - c) Nombre del propietario, colono aparcerero o asentado, cuando existan.
  - d) Cultivos o aprovechamientos de la zona declarada infecta.
  - e) Superficie denunciada y acotada por contener germen de langosta, con expresión de las diferencias en más o en menos con respecto a la declarada.
  - f) Superficie saneada, método para ello seguido y resultado de los trabajos; y
  - g) Observaciones pertinentes en cuanto a la intensidad de la plaga, posibilidad y facilidad del saneamiento, y si éste se realiza o no por los interesados.
- 5.º En los planes y presupuestos que conforme a los apartados 4.º y 6.º de la Orden ya citada de este Ministerio de 25 del corriente mes, haya de formular el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, se detallará el método o métodos de extinción a seguir y, como consecuencia, los elementos de material e insecticidas que deberán tener disponible los interesados para la época oportuna, sin perjuicio de los trabajos que exija la campaña, los que, de no comenzarse por los interesados en el momento y plazo señalado, se efec-

tuarán por la Junta local, a expensas de los mismos, pasándoles la cuenta justificada de los gastos, con el visto bueno del Ingeniero, gastos para cuyo cobro podrá acordarse el procedimiento de apremio.

6.º En los presupuestos que, conforme a los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas del campo, han de formular las Juntas locales para las atenciones de campaña y previsión de medios para casos de urgencia, se consignarán los gastos calculados precisos para los diferentes conceptos que en los mencionados artículos se indican, así como la partija correspondiente, para premios a los interesados que realicen por su cuenta los trabajos en armonía con los artículos 63 y 65 de la citada Ley y Orden de 18 de Mayo de 1926, incluyendo también como gastos los jornales estrictamente necesarios de guardas, capataces, obreros o delegados de la Junta para la vigilancia, reconocimiento y notificaciones requeridas y los de material indispensable para que la Junta cumpla su cometido.

7.º Se tendrá en cuenta para la distribución de los auxilios que puedan concederse por este Ministerio, las actuales Juntas locales y de los interesados, procurando siempre estimular las colaboraciones obligadas.

8.º Cuando por las Juntas locales o los interesados no se cumplan los preceptos de las disposiciones vigentes, el Jefe de la Sección Agronómica informará al Gobernador civil sobre los casos que haya, proponiendo las adecuadas sanciones, de todo lo cual dará también inmediato conocimiento a esta Dirección general.

Lo que comunico a V. S. a los efectos consiguientes, esperando de su celo el más exacto cumplimiento de lo ordenado. Madrid, 26 de Noviembre de 1935.—El Director general, L. Carlos Alvarez Lara.

Señores Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

(Gaceta del día 30 de Noviembre de 1935)

#### ORDEN

Ilmo. Sr: Con el fin de estimular el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la plaga de langosta, y para recoger la informa-

ción necesaria para los trabajos y medidas de previsión que fueran pertinentes, por Orden de este Ministerio de 25 del pasado Julio, e instrucciones complementarias del siguiente día 27, se recordó a todas las Autoridades, funcionarios y particulares interesados, las obligaciones derivadas de citadas disposiciones, y habiéndose denunciado como resultado la existencia de germen de langosta en varias provincias, se hace necesario llevar a cabo durante el otoño e invierno los trabajos de saneamiento adecuados, así como ejercer una vigilancia en las zonas declaradas infectas, para que los medios de extinción y previsión sean de la mayor oportunidad y eficacia, por todo lo cual,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Efectuada por el personal agronómico de las Secciones Agronómicas provinciales bajo la dirección del Ingeniero a quien esté confiado el servicio, la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas locales de informaciones agrícolas, por contener germen de langosta en armonía con lo preceptuado por el artículo 61 de la ley de Plagas del Campo, de 21 de Mayo de 1908, y conforme a la Orden de este Ministerio de 25 de Junio último e instrucciones complementarias de la Dirección general de Agricultura fecha 27 siguiente, por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, una vez terminado el trabajo en cada término municipal, se remitirá a la respectiva Junta el parte de comprobación autorizado por el funcionario que realice el servicio, en el que conste por fincas y para cada interesado, la superficie denunciada, la comprobada y las diferencias en más o menos, con las observaciones pertinentes en cuanto a intensidad de la plaga, posibilidad y facilidad de saneamiento y demás circunstancias adecuadas, de cuyos antecedentes enviará un resumen a la Dirección general de Agricultura al terminarse la comprobación en la provincia.

El trabajo de comprobación deberá estar terminado antes del primero de Enero próximo.

2.º La Junta local notificará inmediatamente a los propietarios y colonos en su caso o sus represen-

tantes, así como a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos y Empresas de Ferrocarriles por cuantos terrenos sean de su propiedad, concesión o administración, relación de los terrenos comprobados por el personal agronómico, requiriéndoles para que en el término de diez días, manifiesten si optan por realizar por sí y de su cuenta los trabajos de saneamiento e invitándoles, si no los hubieran ya comenzado, para que los empiecen antes del 1.º de Enero, de conformidad con el artículo 63 de la citada Ley y 6 del Decreto de 20 de Junio de 1924.

Si en citada fecha no los hubieran empezado, así como en el caso también de negativa a efectuar el obligado saneamiento, la Junta local hará los trabajos a expensas del interesado, pasándole, una vez terminada la operación, cuenta justificada de los gastos con el visto bueno del Ingeniero Jefe de la Sección, pudiendo también recurrir para realizarlos a la formación de los presupuestos que autorizan los artículos 70 y 71 de la ya mencionado Ley de Plagas del Campo.

Los trabajos de saneamiento a realizar o a prevenir serán los que previamente se autoricen por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva, y deberán estar terminados antes del 31 de Enero próximo, salvo que circunstancias de fuerza mayor aconsejen en determinados casos alguna prórroga, la cual sólo se concederá previo informe del citado Ingeniero Jefe.

Con el fin de conocer el estado de los trabajos de comprobación que se vayan realizando y los de vigilancia del saneamiento, el personal encargado llevará un diario de operaciones, del que semanalmente dará cuenta al Ingeniero encargado del servicio para que por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, se remita, sin excusa alguna, a la Dirección general de Agricultura el resumen semanal de las hectáreas saneadas en cada uno de los términos municipales invadidos, especificando si los trabajos se han hecho por las Juntas locales o por los dueños de los terrenos.

Igualmente manifestarán los citados Ingenieros qué propietarios son los que no se prestan a realizar la

campana para tomar con ellos las medidas de rigor necesarias, toda vez que el artículo 63 de la Ley determina que no podrán oponerse, bajo ningún pretexto, a que la Junta local proceda dentro de sus fincas a usar de los procedimientos de extinción.

4.º Al finalizar la campana de invierno, se remitirá por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas a la Dirección general de Agricultura la relación, por términos municipales, de la fincas infectas, detallando la superficie saneada y el método para ello seguido, así como lo que se hubiera dejado acotado por difícil o imposible saneamiento, cuya relación será a su vez publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En los casos previstos de difícil o imposible saneamiento, se formulará por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, conforme a los datos procedentes e información de la Junta local, el plan y presupuesto de primavera y relación de los elementos que deberá tener disponible el interesado para el momento oportuno, todo lo cual será aprobado con carácter de urgencia por el Gobernador civil en plazo no superior a cinco días, comunicándose la resolución a la Junta local para que ésta requiera al interesado en forma análoga a la indicada anteriormente y a los mismos efectos.

5.º Para las atenciones necesarias de campana y previsión de medios para casos de urgencia, las Juntas locales de los términos municipales infectos formularán obligatoriamente los presupuestos que autorizan los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, tomando como base los partes de comprobación dados por la Sección Agronómica provincial, consignando como gasto la partida correspondiente para premios a los interesados que realicen por su cuenta los trabajos, en armonía con los artículos 63 y 65 de la citada Ley Orden de 18 de Mayo de 1926.

Mencionados presupuestos se remitirán por las Juntas locales a la Sección Agronómica provincial para una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo máximo de cinco días, someterlo a la aprobación del Gobernador civil, el

cual resolverá dentro de los diez días siguientes.

Las cuentas justificativas de la inversión del citado presupuesto se enviarán por las Juntas locales a la Sección Agronómica provincial para que, previo informe del Ingeniero Jefe de la misma, acuerde el Gobernador civil sobre su aprobación.

6.º Como resultado de la campana de invierno realizada y necesidad de completarla con otros trabajos de extinción en primavera, por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, en vista de todos los antecedentes e informes de la Junta local, se formulará plan y presupuesto de previsión necesario y relación de elementos que deberán tener disponible los interesados para la época oportuna, sin perjuicio de los trabajos que exija la campana y todo ello será también aprobado por el Gobernador civil en plazo no superior a cinco días, dándose inmediatez al conocimiento a la Junta local para que por ésta se requiera a los interesados a los efectos del obligado cumplimiento o derivaciones por falta del mismo.

7.º Para la distribución de los auxilios que por este Ministerio hubieran de acordarse, se tendrá en cuenta la actuación de las Juntas locales e interesados, de conformidad con los preceptos de la Ley.

8.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones autorizan las disposiciones vigentes para las Juntas locales, propietarios, colonos o interesados que no cumplan los preceptos de las mismas, a cuyo fin por el Jefe de la Sección Agronómica se informará sobre los casos que haya, de los que también dará conocimiento a este Ministerio.

9.º Por la Dirección general de Agricultura, se acordarán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento y eficacia de la presente Orden, quedando asimismo autorizada para la designación de Ingenieros Agrónomos Inspectores para este servicio especial, con el fin de coordinar actuaciones y trabajos convenientes al mejor resultado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.— Juan Usabiaga.  
Señor Director general de Agricultura.

(«Gaceta» de 27 de Noviembre de 1935)

## Administración provincial

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

AXUNTAMIENTO DE BRAZUELO

CONTRIBUCION RUSTICA

1.º al 4.º trimestre del año 1933

Don Domingo Bardal Delgado, Recaudador auxiliar de contribuciones del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan de residencia desconocida deudores al Tesoro público por contribución rústica, se ha dictado por la Tesorería de Hacienda de la provincia, la providencia declarándolos incurso en el único grado de apremio con arreglo a las disposiciones vigentes, requiriéndoles con arreglo a lo prevenido en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, para que comparezcan a satisfacer el débito, con la advertencia de que si no lo hicieran en el plazo de ocho días, se procederá al procedimiento en rebeldía.

*Relación de deudores y cantidades que adeudan*

Cleto Gilgado Vega, por rústica, 10,01 pesetas.

Francisco Pardo Calvo, por idem, 35,40 idem.

Herederos de José Calvo Fernández, por idem, 63,68 idem.

Julián Calvo García, por idem, 12,68 idem.

Justo Fernández, por id., 4,35 idem.

Miguel Calvo Ferrero, por idem, 93,90 idem.

Rosa Fernández Gallego, por idem, 33,16 idem.

Santiago S. Martínez, por idem, 55,96 idem.

Tomás Ferrero Calvo, por idem, 84,40 idem.

Antonio González, por id., 5,31 id.

Herederos de Miguel García García, por idem, 9,37 idem.

Juan Gómez Mayor, por id., 19,78 idem.

Lorenzo García Gómez, por idem., 3,04 idem.

Manuel Martínez C., por id., 15,98 idem.

Micaela Pérez Gómez, por idem, 4,89 idem.

Miguel Prieto Prieto, por idem, 23,32 idem.

Gaspar Fernández, por id., 26,98 idem.

Juan Pastor, por idem, 47,88 idem.

María del Otero, por id., 22,56 id.

León, 14 de Diciembre de 1935.—

El Recaudador, D. Bardal.—V.º B.º:

El Arrendatario, M. Mazo.

#### JUNTA DE PARTIDO DE ASTORGA

Habiendo sido aprobado por esta Junta, en su sesión del día 19 de los corrientes, el presupuesto ordinario de la misma para el año de 1936, queda expuesto al público por un plazo de quince días a los efectos de las reclamaciones que hubiere lugar contra el mismo.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Astorga, 21 de Diciembre de 1935.

—El Alcalde-Presidente, Florentino Muñoz B. de Quirós.

### Administración de justicia

#### Juzgado de instrucción número uno de Bilbao.

Don Fermín Carbayo Rueda, Juez de primera instancia del Juzgado número uno de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita juicio abis-testato por fallecimiento de Celedonio Arias y Carrera, de 72 años, hijo de Jerónimo y de Ana, natural de Quintanilla del Valle (León), de estado soltero, domiciliado en esta villa, Asilo de las Hermanitas de los Pobres y anteriormente en La Arboleda (San Salvador del Valle), fallecido en dicho Asilo de 1.º de Septiembre de 1933, sin otorgar disposición alguna testamentaria, y en el mismo he acordado publicar el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, *Gaceta de Madrid* y sitios públicos y de contumbre de Quintanilla del Valle, San Salvador del Valle y de esta villa, llamando a las personas que se crean con derecho a reclamar la herencia de aquel causante, con preferencia al Estado, cuyo representante el Sr. Abogado del Estado, ha reclamado dicha herencia, por ignorarse la existencia de ascendientes, ni descendientes ni colaterales, cuyas personas comparearán en este Juzgado, dentro del término de treinta días, reclamando la referida herencia; bajo apercibi-

miento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Bilbao, a 5 de Diciembre de 1935.—Fermín Carbayo.—El Secretario, Francisco de la Iglesia.

#### Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Joaquín de Lora López, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de León, dimanante de sumario que se siguió en este Juzgado con el número 34 de orden en el año 1934, por tenencia ilícita de arma de fuego, se acordó hacer saber al penado en la aludida causa, Labrador Robles Tascón, que se halla en ignora-do paradero, y a medio del presente edicto, que el Tribunal por auto de 26 de Abril de 1934, acordó aplicarle los beneficios de la Ley de Amnistía de 24 del aludido mes, mandando notificarlo al penado y practicar las anotaciones derivadas de tal resolución.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al penado Salvador Robles Tascón, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, 17 de Diciembre de 1935.—Joaquín de Lora.—El Secretario, Avelino Fernández.

#### Juzgado municipal de León

Don Francisco del Río Alonso, Abogado. Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para hacer pago a la Sociedad Comercial Industrial Pallarés, de esta plaza, de la cantidad de cuatrocientas treinta y siete pesetas con cinco céntimos de principal, más las costas a que fué condenado D. Desiderio Merchán, vecino de Robleda, (Salamanca) en el juicio verbal civil número 447 del presente año, seguido por las mismas partes, sobre reclamación de pesetas; he acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días y por el tipo de su tasación, los bienes inmuebles propiedad del demandado D. Desiderio Merchán siguientes:

Una casa, en el término municipal de Robleda (Salamanca), compuesta de corral, cocina, portal, dos salas y un departamento destinado a herre-

ría y un jardín a la derecha de la misma, todo de planta baja; y linda: de frente entrando, con la carretera del Puente Guadancil a Ciudad Rodrigo y kilómetro 90; derecha, prado de herederos de Agustín Valiente; espalda, finca cercada con arbolado y pinos de D. Gabriel Zato Vicente e izquierda, el mismo; tasada en tres mil pesetas.

La finca descrita se halla gravada y afecta a una anotación letra B., que obra al folio 110 del tomo 15 de Robleda, en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo, para responder D. Desiderio Merchán Sánchez a don Bernardo Olivera Sánchez del pago de la cantidad de tres mil pesetas de capital e intereses legales.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día veintitrés de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos partes de referida tasación. En León a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. Francisco del Río.—El Secretario, Alfonso.

Núm. 932—29,50 pts.

Juzgado municipal de Valdesamario Don Emilio García Díez, Juez municipal de Valdesamario.

Hago saber: Que declarado desierto el concurso de traslado para la provisión de los cargos de Secretario y Secretario suplente vacantes en este Juzgado municipal, se anuncia en provisión a concurso libre, según las disposiciones vigentes, debiendo los aspirantes a dichos cargos presentar sus instancias, debidamente reintegradas, así como los demás documentos, ante este Juzgado municipal, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*. Siendo condición indispensable que los que resulten nombrados para desempeñar dichos cargos, fijen la residencia en uno de los pueblos de este término municipal.

Valdesamario, 3 de Diciembre de 1935.—Emilio García.

